

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 08**

**1 DE AGOSTO DE 2005**

“Por la cual se autorizan unas operaciones al Fondo Agropecuario de Garantías, FAG.”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y el artículo 74 de la Ley 633 de 2000,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º-** Autorizar al Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a respaldar las operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, creadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 573 de 2002, que estén destinadas a financiar la producción o comercialización de productos agropecuarios.

**ARTICULO 2º-** Autorizar al Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a garantizar operaciones de financiamiento agropecuario realizadas por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, tales como entidades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Economía Solidaria, la Superintendencia del Subsidio Familiar, entre otras, y por programas de financiamiento agropecuario realizados por Fundaciones u otras asociaciones sin ánimo de lucro, y por el Gobierno Nacional, los entes territoriales o sus entidades adscritas o vinculadas, previa la realización de su evaluación financiera y administrativa, de acuerdo con las políticas de riesgo que determine FINAGRO.

**ARTICULO 3º-** Para los efectos establecidos en esta resolución, FINAGRO suscribirá un convenio con la respectiva entidad, en el que se determinen las condiciones de los créditos u operaciones de financiación susceptibles de ser garantizadas, las condiciones de su otorgamiento, y las

condiciones operativas de las garantías, cuyo otorgamiento y pago se realizará de acuerdo con el reglamento del FAG que se encuentre vigente.

**ARTICULO 4º-** Modificar el artículo 20 de la Resolución 009 de octubre 9 de 1991, el cual quedara así:

*Artículo 20º- Limite de endeudamiento del Fondo Agropecuario de Garantías: El Fondo Agropecuario de Garantías podrá respaldar obligaciones que, en su conjunto, no representen más de once (11) veces su patrimonio neto.*

**ARTICULO 5º-** Autorizaciones. Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, ciñéndose a principios de seguridad, celeridad, efectividad y economía, facúltese a FINAGRO para establecer el reglamento operativo y las acciones de control propias o a cargo de las entidades que participen en las operaciones garantizadas, y para establecer, dentro de los topes máximos vigentes, las comisiones a cobrar.

**ARTICULO 6º-** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., el día primero (1º) del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

ANDRÉS FELIPE ARIAS LEYVA  
**Presidente**

DAVID GUERRERO PEREZ  
**Secretario**